

Biblioteca Ferroviaria



92004394

[III F]
238
I - II
Ej. 3

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Indice general
Organización general
Funciones de las Zonas

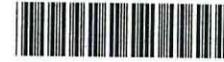
REGLAMENTO
DE
ORGANIZACION GENERAL DE LA RED

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES
DE LOS SERVICIOS DE LAS ZONAS

Abril de 1948



Biblioteca Ferroviaria



92004394

[III F]
238
I - II
Ej. 3

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

REGLAMENTO
DE
ORGANIZACION GENERAL DE LA RED

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES
DE LOS SERVICIOS DE LAS ZONAS

Indice
general

Organiza-
ción
general

Funcione
de las
Zonas

Abril de 1948



INDICE GENERAL

	<u>Páginas</u>
I.—DIRECCION GENERAL.....	7
II.—DEPARTAMENTOS ESPECIALIZADOS.....	8
III.—DIRECCIONES DE ZONA.....	10
a) Directores de Zona.....	10
b) Servicios de las Zonas.....	13

REGLAMENTO DE ORGANIZACION GENERAL DE LA RED

La organización general de la Red comprende: la DIRECCION GENERAL, que ejerce el mando y gestión de la Red por medio de sus DEPARTAMENTOS ESPECIALIZADOS y de las DIRECCIONES DE ZONA.

I.—DIRECCION GENERAL

1.º La Dirección General la forman el Director con los Adjuntos. Estos serán asesores constantes del Director y compartirán con él la responsabilidad directiva. La Dirección General, así constituida, ejercerá el mando superior de la Red y hará cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración y de su Comité de Gerencia, en el uso de sus atribuciones.

2.º El Director general determina el sector de asuntos cuyo estudio delega en los Adjuntos. La resolución de todos los de gran importancia, de los que representen gastos no presupuestos y de cuantos supongan alteración de doctrina será de la competencia del Director general, quien, antes de resolver, habrá de oír a los Adjuntos, levantándose acta de la reunión.

3.º Los Subdirectores son colaboradores directos del Director general y de los Adjuntos, y tienen por misión:

- a) Estudiar e informar las cuestiones importantes y de orden general que así el uno como los otros les encarguen.
- b) Representar al Director general en las Comisiones y misiones importantes que aquél designe y realizar las visitas de alta inspección de las Zonas que se acuerden.

4.º Estarán adscritos directamente a la Dirección General los Servicios y Organismos siguientes:

Secretaría General, con la Inspección Principal de Impresos.
Asesoría Jurídica.
Servicio de Estadística General.
Servicio de Economato.
Recepción de Materiales y Laboratorio Central.
Explotaciones Forestales.

El *Departamento de Electrificación*, con su organización y funcionamiento actuales, continuará dependiendo directamente de la Dirección General.

5.º Para la mejor compenetración y unidad de acción entre el alto personal directivo, la Dirección General reunirá semanalmente a los Jefes de los Departamentos especializados, y mensualmente se celebrarán reuniones conjuntas con éstos y los Directores de Zona. Se señalarán previamente los asuntos a examinar en cada reunión, sin perjuicio de poder tratar aquellos otros que la Dirección General considere de urgencia.

II.—DEPARTAMENTOS ESPECIALIZADOS

1.º Los Departamentos especializados son los Organismos de que dispone la Dirección General para asegurar, en el sector de materias privativo de cada uno, la unidad de acción y de procedimientos en toda la Red y el estudio y propulsión del perfeccionamiento de los servicios. Tienen a su cargo las funciones generales siguientes:

- a) Dirigir y coordinar la ejecución de los cometidos que continúan centralizados.
- b) Promulgar, perfeccionar y unificar, sometiéndolos al visado de la Dirección General, los Reglamentos, Instrucciones y Normas generales a que deben atenerse las Zonas para la ejecución de los servicios descentralizados a cargo de las mismas, así como establecer la normalización y tipificación de los materiales e instalaciones.
- c) Establecer, oyendo a las Direcciones de Zona, los planes de obras y de trabajo y las directivas para la ejecución del servicio en los cometidos a cargo de las Zonas que requieran una organización con visión de conjunto sobre toda la Red.
- d) Informar a la Dirección General acerca de la marcha de los correspondientes servicios de las Zonas, así en el aspecto técnico como en el económico, actuando sobre la base objetiva de la estadística comparada y de los resultados obtenidos en las distintas Zonas, habida cuenta de sus peculiares características.
- e) Proponer a la Dirección General la distribución ponderada entre las Zonas de todos los elementos y recursos de que dispone la Red para la ejecución del servicio y establecer, por delegación de aquélla, las modificaciones en la distribución que aconsejen las variaciones u oscilaciones del tráfico y cualquiera circunstancia especial.
- f) Preparar y someter a la Dirección General, oyendo a las Direcciones de Zona, los programas para el futuro y las me-

didias y reformas de orden general para el constante perfeccionamiento de los servicios y la mejora de los rendimientos.

- g) Estudiar las iniciativas que les propongan las Zonas por rebasar el marco de su competencia y las objeciones o reparos que éstas puedan presentar a las determinaciones de los Departamentos, sometiéndolas éstos a la resolución de la Dirección General cuando no puedan atenderlas.
- h) Los Jefes de los Departamentos podrán realizar, por delegación de la Dirección General, visitas de inspección a las Zonas y dar las instrucciones pertinentes a sus Directores. Asimismo, el personal superior de los Departamentos podrá obtener en las Zonas los datos y elementos de juicio necesarios para los estudios a su cargo, dejando siempre a salvo la autoridad de los mandos locales en la ejecución del servicio.

2.º Los Departamentos especializados que existirán y los Servicios anteriormente independientes que quedan incorporados a aquéllos son:

DEPARTAMENTOS.	Servicios que se les incorporan.
EXPLOTACIÓN.	
COMERCIAL	{ Reclamaciones. Coordinación y Transportes por Carretera.
MATERIAL Y TRACCIÓN.....	{ Combustibles. Acopios y Almacenes Generales. Estudios y Unificación del Material Motor y Móvil.
VÍA Y OBRAS. ELÉCTRICO.	
PERSONAL Y ASISTENCIA SOCIAL....	{ Sanitario. Seguro de Enfermedad.
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.....	{ Contabilidad General. Intervención General de Gastos.

3.º Las materias confiadas a cada uno de los Departamentos, dentro de lo expresado en el párrafo primero, serán las propias de las actuales Divisiones del mismo nombre que desaparecen, a las que se añaden las correspondientes a los Servicios independientes que se les incorporan, si bien los cinco primeros Departamentos anotados dejarán de tener a su cargo la ejecución directa de los servicios locales que, como más adelante se indica, quedan confiados a los Servicios de las Zonas bajo la autoridad de su respectivo Director.

Los Servicios de los Departamentos que no se descentralizan son: Sanitario, Seguro de Enfermedad, Contabilidad General, Intervención General de Gastos, Acopios y Almacenes, Estudios y Unificación del Material Motor y Móvil y Talleres Generales. Los agentes que tengan en las líneas estos Servicios dependerán directamente de sus respectivas Jefaturas Centrales, sin perjuicio del reconocimiento de la autoridad del Director de Zona como representante de la Dirección General, al cual prestarán la colaboración que juzgue conveniente.

4.º Los Departamentos de Explotación, Comercial, Material y Tracción, Vía y Obras y Eléctrico llevarán, con la colaboración del Administrativo y Financiero, la administración general del respectivo capítulo del Presupuesto de Gastos de Explotación y de los créditos para el establecimiento en el conjunto de la Red; repartirán estos créditos entre las Zonas y seguirán la marcha de sus gastos y su correlación con la cuantía del tráfico y los servicios realizados.

Cuidarán asimismo de la fiscalización general de los efectivos y de la buena utilización del personal del Centro y Zonas, y colaborarán con el Departamento de Personal y Asistencia Social en el estudio de las normas para la admisión y reclutamiento del personal, formación profesional y reglamentación de su trabajo por lo que atañe a su respectiva especialidad.

III.—DIRECCIONES DE ZONA

Para el mando y ejecución de los servicios descentralizados, la Red se ha dividido en Zonas. Al frente de cada una hay un *Director de Zona*, al cual se hallan subordinados los Jefes de los *Servicios de la Zona*. Las funciones y atribuciones de uno y otros se indican a continuación:

a) DIRECTORES DE ZONA.

1.º El Director de Zona representa en ella la Dirección General, a la que se halla directamente subordinado; tiene a sus órdenes a todo el personal adscrito a la Zona (1); dirige y coordina la actuación de sus Servicios; responde ante la Dirección General de la buena marcha del servicio, y hace cumplir todas las disposiciones que emanan de la misma y las que, por delegación, dictan los Departamentos especializados dentro del cuadro de sus respectivas atribuciones.

2.º Los Directores de Zona tendrán plena libertad de iniciativa y las más amplias facultades resolutorias en todas aquellas materias y

(1) La subordinación al Director de Zona se entenderá que es a todos los efectos para el personal de los Servicios descentralizados; en cuanto a los agentes que haya en la Zona adscritos a Servicios no descentralizados, se atenderán a lo indicado en II, final de párrafo tercero.

cometidos ejecutivos que quedan descentralizados y atribuidos a los Servicios de las Zonas, que en detalle se darán a conocer por disposiciones complementarias del presente Reglamento.

3.º Los Directores de Zona y los Jefes de Departamento corresponderán entre sí para tratar y resolver armónicamente los asuntos concernientes a las materias no descentralizadas y a las funciones propias de estos últimos, por virtud de las cuales han de ejercer una intervención directa sobre las Zonas (véase II). Las órdenes e instrucciones que en el ejercicio de aquellas funciones hayan de dar los Departamentos a las Zonas se cursarán directamente por los respectivos Jefes de unos y otras. Por excepción, y previo conocimiento del Director de Zona, se establecerá la relación directa entre los Servicios de la Zona y los del Centro cuando se trate del simple curso de instrucciones eventuales y de datos corrientes que se repitan regular y periódicamente.

Los Directores de Zona podrán someter a los Jefes de los Departamentos las observaciones o reparos que les ofrezca la aplicación a su Zona de las disposiciones que éstos dicten, y, en el caso de no poder atenderlas, las elevará el Departamento a resolución de la Dirección General.

4.º Las reformas de los Reglamentos, Disposiciones e Instrucciones de orden general que para el mejor desarrollo del servicio pueda estimar conveniente el Director de Zona, así como cualquier otra iniciativa encaminada al mismo fin, que rebase el marco de las competencias de la Zona, serán propuestas por aquél al Departamento que corresponda, el cual las estudiará oyendo a las demás Zonas, y propondrá su promulgación con carácter general, si procede, a la Dirección General. Las únicas disposiciones y reglas permanentes que podrán dictarse en las propias Zonas serán las que se refieran a funciones localizadas (consignas locales) y a casos particulares previstos en la misma reglamentación general como atribuciones específicas de la Zona.

5.º Los Directores de Zona dirigirán la preparación de los proyectos de presupuestos de gastos anuales de explotación y las plantillas de sus Servicios; procurarán limitar unos y otras por cuantos medios de fiscalización y de racionalización juzguen conveniente para conseguir un servicio regular y económico. Asimismo, orientarán y revisarán el establecimiento de los planes anuales de obras de ampliación y mejora, ponderando las necesidades y su repercusión en la mejora del servicio al establecer el orden de prioridad entre las mismas.

Los presupuestos, plantillas y planes anuales de obras de ampliación y mejora, serán remitidos por el Director de Zona a los respectivos Departamentos, los cuales darán a conocer a los primeros las observaciones que les sugieran y elevarán luego su propuesta a la Dirección General.

6.º Los Directores de Zona mantendrán estrecha relación con las autoridades locales, con la clientela del ferrocarril y las entidades in-

dustriales, agrícolas y comerciales, para que, mediante el conocimiento directo de sus necesidades, aspiraciones o quejas, puedan contribuir a la mejora de los servicios en cuanto dependa de los medios y atribuciones de la Zona. En caso contrario, informarán a la Dirección General, a través del Departamento correspondiente, sobre aquellas necesidades y los medios para satisfacerlas.

7.º En las relaciones del Director de Zona con los Jefes de Servicio, y en las de éstos con los mandos subalternos, se dará preferencia a la acción directa personal, limitando los informes escritos a lo estrictamente indispensable, y se evitará que se desvíe el cometido, esencialmente ejecutivo y de inspección directa del servicio propio de las Zonas, hacia actuaciones de carácter burocrático.

8.º Los Directores de Zona velarán por la rápida resolución de los asuntos, y darán el mayor impulso a su función *coordinadora* sobre los Servicios, con los que tendrán reuniones frecuentes para estimular la cooperación entre los mismos y la concentración de los esfuerzos allí donde se acusen deficiencias en el servicio.

Exigirán, asimismo, que todo el personal extirpe la corrección y cortesía en su trato con el público, y que las estaciones y dependencias destinadas al mismo se hallen siempre en perfecto estado de limpieza y pulcritud.

9.º La competencia de los Directores de Zona en materia de personal y en lo relativo a pagos por reclamaciones y contratación de servicios, obras y suministros, será la siguiente:

Cuestiones de personal.

- Autorizar y resolver los concursos de ingreso que tengan lugar en la Zona, otorgando los correspondientes nombramientos.
- Autorizar y resolver los concursos, concursos-examen y concursos-oposición, para cubrir por ascenso las vacantes que se produzcan en la Zona en las categorías en que sólo haya de concurrir el personal de la misma, teniendo muy en cuenta la capacidad de los agentes a través de su expediente personal.
- Proponer a la Dirección General, por conducto del Departamento correspondiente, los nombramientos para cubrir por ascenso las vacantes en las categorías de libre designación, cuando en la Zona existan agentes que reúnan las condiciones y aptitudes necesarias para el cargo.
- Proponer e informar al Departamento correspondiente sobre los traslados de una a otra Zona como consecuencia de sanción o por necesidad de servicio.
- Conceder premios en metálico, hasta el límite de 500 pesetas, y en forma de vacaciones retribuidas hasta el doble de las reglamentarias.

- Imponer sanciones por faltas graves y la suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses, y someter a la aprobación de la Dirección General, por conducto del Departamento que corresponda, las demás sanciones por faltas muy graves, así como las sanciones de cualquier clase que deban imponerse al personal de los grupos Superior y Técnico-facultativo.
- Conceder el período de convalecencia que establece la Reglamentación de Trabajo.
- Resolver sobre las peticiones de reingreso en cargo compatible que formulen los incapacitados permanentes de la propia Zona.
- Autorizar a los Servicios de la Zona la contratación del personal eventual que sea preciso para las necesidades no permanentes.

Resolución de reclamaciones y contratación de servicios, obras y suministros.

- Resolver el pago de reclamaciones cuyo importe no exceda de 25.000 pesetas
- Resolver la adjudicación de obras, trabajos y suministros hasta 150.000 pesetas, siempre que exista consignación en el Presupuesto de explotación, y autorizar por sí, o delegando en los Jefes de los Servicios de la Zona, los correspondientes contratos.
- Resolver la adjudicación de obras que no excedan de pesetas 500.000, con cargo a primer establecimiento, cuya ejecución haya sido autorizada por el Consejo.

En ningún caso la acumulación por subdivisión podrá representar mayores valores que los establecidos para la adjudicación de obras y suministros.

Los límites de estas facultades podrán modificarse mediante propuesta de la Dirección General al Comité de Gerencia.

b) SERVICIOS DE LAS ZONAS.

1.º Para la ejecución de los servicios a cargo de las Zonas, en régimen descentralizado, existirán en cada una, subordinados al Director de la misma, los cuatro Servicios siguientes:

EXPLOTACIÓN Y COMERCIAL.
MATERIAL Y TRACCIÓN.
VÍA Y OBRAS.
ELÉCTRICO.

Al frente de cada uno de estos Servicios habrá un Jefe y el personal Superior y de oficina necesarios.

2.º Los asuntos relativos al personal y a la contabilidad de los cuatro Servicios de la Zona se concentrarán en dos Oficinas únicas, cuyos Jefes despacharán los asuntos de los cuatro Servicios, de acuerdo con las instrucciones de sus Jefes respectivos y con arreglo a las normas que se den por los respectivos Departamentos centrales.

3.º La organización interna de los Servicios de las Zonas será sencilla y expeditiva, y obedecerá a unas normas que dictará la Dirección General con la elasticidad necesaria para adaptarse a las características e importancia relativa de las distintas Zonas, oyendo a las Direcciones de Zona y a los Departamentos centrales.

4.º Las funciones y atribuciones descentralizadas de los Servicios de las Zonas, de las que responderán sus Jefes ante el Director de Zona, se precisarán por medio de disposiciones complementarias de este Reglamento.

5.º Los Servicios de la Zona someterán a su Director, y éste cursará al Departamento que corresponda, las cuestiones de principio y de interpretación de la reglamentación general que se susciten y todas las que requieran ser resueltas o aprobadas por la Dirección General.

Los asuntos de Contabilidad y de Personal que hayan de pasar a los Departamentos especializados en tales cuestiones, se cursarán a los mismos por conducto del Departamento que trate las mismas materias que el Servicio de la Zona del cual proceda el asunto, para dar cumplimiento a lo que determina el precedente apartado II en su párrafo cuarto.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS SERVICIOS DE LAS ZONAS

INDICE

Páginas

I.—ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS GENERALES Y COMUNES A • TODOS LOS SERVICIOS DE LAS ZONAS.

Cuestiones de Personal.....	19
Contabilidad	27
Contratos y servicios de concesiones varias.....	28
Adjudicaciones de obras y suministros.....	28
Reclamaciones	29

II.—FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LOS SERVICIOS DE LAS ZONAS.

Explotación y Comercial.....	30
Material y Tracción.....	36
Vía y Obras.....	39
Eléctrico	42

nas, se convocarán, tramitarán y resolverán en las mismas para todas las categorías de ascenso, excepto los que tengan por finalidad cubrir vacantes de las categorías que a continuación se relacionan, los cuales se convocarán y tramitarán por los Departamentos correspondientes, oyendo a los Directores de Zona, Inspector principal, Inspector de Movimiento, Jefe de Depósito, Jefe de Sección de Material Móvil, Jefe de Sección de Vía y Obras, Jefe de Sección Eléctrica, Jefe de Sección de Electrificación, Inspector de Tráfico, Inspector de Intervención e Inspector de Reclamaciones.

Los concursos, concursos-examen y concursos-oposición que se convoquen y resuelvan por las Zonas serán para cubrir vacantes de categorías de ascenso dentro de cada una, y sólo podrán concurrir a ellos los agentes de la Zona en que se convoquen. No obstante, si en algún concurso de ascenso convocado por una Zona no concurriera, o no resultaran aprobados número suficiente de agentes de la misma para cubrir las vacantes convocadas, podrá celebrarse otro, dando opción a presentarse a los agentes de otras Zonas que lo soliciten.

Cuando en alguna Zona sea preciso cubrir por ascenso vacantes de categorías de libre designación por el Consejo de Administración, el Director de la Zona formulará la oportuna propuesta a la Dirección General por conducto del correspondiente Departamento, que informará.

III.—Plantillas.

Serán propuestas por sus respectivos Directores a la Dirección General por conducto de los correspondientes Departamentos, que darán su parecer.

IV.—Aumentos de sueldos y jornales por quinquenios.

Corresponde a las Zonas la concesión de los aumentos reglamentarios por quinquenios a los agentes afectos a cada una de ellas, ateniéndose a lo consignado, respecto al particular, en la ficha de clasificación respectiva. Cuando se trata de personal ingresado por concurso después del 1 de enero de 1945, es decir, no clasificado, se tomará como base para la clasificación del primer quinquenio la fecha de toma de posesión en la categoría.

Se exceptúan los aumentos por quinquenios a los agentes de los grupos de personal Superior y Técnico-Facultativo, que se someterán, por conducto del Departamento que corresponda, a la Dirección General, para su aprobación por el Consejo.

V.—Reemplazos en categoría superior.

Corresponden a las Zonas los órdenes, autorizaciones y refrendos de reemplazos en los casos y forma establecidos en el correspondiente

capítulo del Reglamento de régimen interior, aprobado por la Dirección General de Trabajo y dado a conocer por la Circular núm. 124, de la Dirección de la Red.

VI.—Vacaciones.

Las vacaciones a que se refiere el art. 146 de la Reglamentación serán otorgadas por las Zonas en cuanto al personal de todas las categorías adscrito a las mismas, a cuyo efecto los Servicios de las Zonas formarán los calendarios a que se refieren los artículos 145 y 149 de la Reglamentación.

VII.—Licencias.

La concesión de licencias de toda clase corresponderá a las Zonas, las cuales, para su otorgamiento, deberán atenerse a lo establecido en el capítulo de licencias del Reglamento de régimen interior ya aprobado por la Dirección General de Trabajo y dado a conocer por la Circular núm. 99, de las de la Red.

VIII.—Excedencias.

La concesión de excedencias, en los casos y forma en que proceda, de conformidad con lo establecido en el correspondiente capítulo del Reglamento de régimen interior, dado a conocer por la Circular número 125, de la Dirección de la Red, corresponderá a las Zonas, excepto por lo que respecta a las forzosas por exceso de plantilla o reorganización de la Red, que sólo podrán ser acordadas por la Dirección General, previa autorización de las Direcciones Generales de Trabajo y Ferrocarriles, y las que afecten al personal Superior y Técnico-Facultativo, que habrán de someterse a la Dirección General de la Red por conducto del Departamento de Personal y Asistencia Social, para su aprobación por el Consejo.

IX.—Traslados y permutas.

Los traslados a petición propia, así como las solicitudes de permutas de una Zona a otra, se resolverán previo acuerdo de los Directores de las respectivas Zonas, excepto cuando se trate de personal Superior y Técnico-Facultativo, en que habrá de formular propuesta a la Dirección General por conducto del correspondiente Departamento.

Los traslados por necesidades del Servicio, en los casos en que se refieren los apartados a) y b) del art. 172 de la Reglamentación, y los traslados por sanción, siendo a residencia comprendida dentro de la misma Zona, serán dispuestos por la Zona.

Cuando los traslados por necesidades del Servicio o por sanción sean fuera de la Zona, intervendrá en ello el Departamento correspondiente.

X.—Viviendas.

Corresponderá a las Zonas todo lo relativo a la aplicación de las normas provisionales que se establecen en la Circular núm. 90, en tanto se concretan las definitivas en el correspondiente capítulo del Reglamento de régimen interior.

XI.—Billetes.

Corresponderá a las Zonas la confección de billetes de favor para los familiares de los agentes de la propia Zona que hayan optado por las concesiones que tenían con anterioridad a la Reglamentación, en la forma y condiciones que en las respectivas disposiciones y normas se establecen.

También les corresponderá la expedición de billetes con la rebaja del 60 por 100, para los familiares de los agentes de la propia Zona que hayan agotado los 5.000 kilómetros gratuitos.

XII.—Anticipos.

La concesión de anticipos, en los casos y con las condiciones previstas en el correspondiente capítulo del Reglamento de régimen interior, dado a conocer por la Circular núm. 81, de las de la Red, corresponderá a las Zonas, por lo que se refiere a los agentes adscritos a cada una de ellas.

A tal efecto, la cantidad anual destinada por la Red al fondo de anticipos, se dividirá proporcionalmente entre las Zonas y la Dirección General y Organismos adjuntos a ella. Esta distribución podrá ser revisada para corregir desequilibrios, previo informe de los Directores de Zona y de los Departamentos correspondientes.

XIII.—Dimisiones.

Corresponderá a las Zonas, en la forma y condiciones establecidas en el correspondiente capítulo del Reglamento de régimen interior, dado a conocer por la Circular núm. 75 de la Dirección General:

- a) Tramitar las peticiones de dimisión que formulen los agentes adscritos a la Zona, y resolver sobre ellas, excepto por lo que se refiere al personal Superior y Técnico-Facultativo, cuyas peticiones habrán de someterse a la resolución de la Dirección General por conducto del respectivo Departamento.

- b) Acordar la baja, por dimisión tácita, de los agentes de la Zona, que estén en el caso previsto en el art. 5.º de la citada Circular, con las mismas excepciones que en a).
- c) Resolver quede sin efecto la baja acordada por dimisión tácita, en la forma y casos previstos en el mencionado art. 5.º, con igual excepción que en a).

XIV.—Premios.

En tanto se desarrolla en el oportuno capítulo del Reglamento de régimen interior todo lo relativo a Premios y se determinan las facultades que a tal respecto se reservan la Dirección General y el Consejo, y cuáles otras se asignan a las Zonas, corresponderá a los Directores de éstas, a propuesta de los respectivos Jefes de Servicio:

- a) La concesión de recompensas en metálico hasta el límite de 500 pesetas.
- b) La concesión de aumento de vacaciones retribuidas hasta el doble de las que reglamentariamente correspondan al interesado.

Los Jefes de los respectivos Servicios de las Zonas podrán dirigir cartas laudatorias a los agentes adscritos a los mismos, de las que se dejará constancia en el correspondiente expediente personal de los interesados.

XV.—Faltas y sanciones.

Corresponderá a las Zonas la imposición, al personal adscrito a las mismas, de toda clase de sanciones por faltas leves, menos graves y graves. También podrán imponer suspensiones de empleo y sueldo por faltas muy graves, excepto las que hayan de imponerse a agentes de los grupos Superior y Técnico-Facultativo, que se someterán a la aprobación de la Dirección General y, en su caso, del Consejo de Administración, previo informe de los correspondientes Departamentos.

Dentro de las Zonas, corresponderá al Director de la misma la imposición de sanciones por faltas graves y las suspensiones de empleo y sueldo por las muy graves, a la vista de las propuestas que, como resultado de los expedientes instruidos, les sometan los Jefes de los respectivos Servicios de la Zona.

Los Jefes de Servicio de Zona tendrán facultad para imponer, directamente, todas las sanciones previstas para las faltas menos graves, previa instrucción del oportuno expediente y dando cuenta al Director de Zona de las que impongan.

Las sanciones correspondientes a las faltas leves podrán ser impuestas a sus agentes subordinados por los Inspectores de Movimiento.

Jefe de Depósito, Jefes de Sección de Vía y Obras, de Material Móvil, de Eléctrica y Electrificación.

XVI.—*Enfermedades.*

Se llevará, tramitará y abonará por las Zonas todo lo relativo a los beneficios que en caso de enfermedad establece el capítulo primero del título X de la Reglamentación.

Asimismo, se atribuye a las Zonas la facultad de acordar el pase a la situación de excedencia forzosa por enfermedad de aquellos agentes que estén en el caso previsto en el párrafo segundo del art. 225 de la Reglamentación.

Se exceptúa el pase a excedencia por enfermedad de los agentes de los grupos Superior y Técnico-Facultativo, que habrá de someterse a la Dirección General, para su aprobación por el Consejo, previo informe del correspondiente Departamento.

También corresponderá al Director de Zona, a propuesta del respectivo Servicio y previa prescripción del Servicio Sanitario, la concesión del período de convalecencia que se establece en el art. 227 de la citada Reglamentación.

XVII.—*Gastos funerarios e indemnización por fallecimiento.*

Se atribuye a las Zonas, por lo que se refiere al personal afecto a cada una de ellas, la concesión y abono de las sumas que procedan por gastos funerarios e indemnización por fallecimiento, en la forma y condiciones que se detallan en el correspondiente capítulo del Reglamento de régimen interior, dado a conocer por la Circular número 75, de la Dirección General.

XVIII.—*Jubilaciones.*

Corresponderá a las Zonas:

La tramitación de los expedientes de jubilación, tanto voluntaria como forzosa, y la concesión de las pensiones correspondientes a los agentes afectos a cada una de ellas, así como la tramitación y resolución de los expedientes de pensión por fallecimiento de agentes de la propia Zona, y la concesión de la correspondiente pensión a los familiares con derecho a ello. Se exceptúan en todos los casos los grupos de personal Superior y Técnico-Facultativo, respecto a los cuales, una vez terminado el expediente, se someterá a la resolución de la Dirección General por conducto del Departamento de Personal y Asistencia Social.

La tramitación y concesión de auxilios en defecto de derecho a pensión, a que se refiere el art. 235 de la Reglamentación de Trabajo, a los agentes de la Zona o a sus familiares, con la misma excepción

relativa a los agentes de los grupos de personal Superior y Técnico-Facultativo.

XIX.—*Accidentes del trabajo.*

Corresponderá a las Zonas la tramitación y abono de las indemnizaciones legales en todos los casos de accidentes del trabajo que sólo produzcan incapacidad temporal, ocurridos a los agentes de la propia Zona.

Tramitar y remitir a la Dirección General, a fin de que se sometan a la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo para la fijación de la renta correspondiente, los expedientes de accidentes del trabajo, ocurridos a los agentes de la Zona que determinen incapacidad permanente o muerte.

También será facultad del Director de Zona resolver sobre las peticiones de reingreso en cargo compatible que formulen los incapacitados parciales permanentes de la propia Zona, teniendo en cuenta la existencia o inexistencia de vacantes adecuadas en la plantilla de la Zona y el preceptivo informe del Servicio Sanitario.

Dichos reingresos se ajustarán a lo establecido en el art. 243 de la Reglamentación, en relación con los 54 y 101 de la misma y con el 27 del Reglamento de Accidentes del Trabajo, modificado por Decreto de 30 de junio de 1939.

XX.—*Seguros sociales.*

Corresponde a las Zonas, por lo que se refiere al personal adscrito a cada una de ellas:

- a) La afiliación, tramitación, incidencias y abono de beneficios relativos a los Seguros sociales de Vejez, Maternidad y Subsidio Familiar, en relación con las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión de las provincias donde radique la Dirección de la Zona.
- b) La afiliación, tramitación, incidencias y abono de beneficios, relativos al Seguro de Enfermedad, por conducto de las provinciales de la Delegación del Servicio Sindical del Seguro de Enfermedad de la RENFE.
- c) La tramitación y concesión de los beneficios correspondientes a los agentes de la Zona que sean titulares de familia numerosa, con arreglo a las normas de carácter general cursadas por la Dirección General sobre este particular.
- d) El abono a los agentes de la propia Zona de las sumas que les correspondan por el plus de cargas familiares, con arreglo al número de familiares computables que se reconozcan a cada uno, según la declaración anual de familia presentada y el valor del punto que se fije por la Comisión correspondiente.

XXI.—Eventuales.

Corresponde a los Directores de Zona, a propuesta de los Jefes de los respectivos Servicios, y ateniéndose a las directrices generales que hayan sido marcadas por la Dirección General y Departamentos sobre el particular y a las normas y preceptos del capítulo de Eventuales del Reglamento de régimen interior, dado a conocer por la Circular número 99, la autorización para contratar los eventuales que sean precisos para las necesidades no permanentes de la propia Zona.

De todos los contratos de trabajo que se establezcan para la admisión de eventuales, se remitirán por conducto del Departamento correspondiente, dos ejemplares a la Dirección General, para que por ésta pueda hacerse llegar uno de ellos a la Dirección General de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el art. 6.º del mencionado Capítulo. Asimismo, se remitirá a la Dirección General de la Red, por igual conducto, el informe breve a que se refiere el citado precepto, sobre la finalidad y características de las obras, categorías profesionales de los contratados y número de ellos.

También corresponde a las Zonas la rescisión de los contratos que estipulen con eventuales en los casos, con las condiciones y mediante la forma que en dicha Circular se establecen.

XXII.—Otras facultades generales que se conceden a las Zonas.

1.º La aplicación a los agentes de la propia Zona de las normas de carácter general dictadas o que se dicten en relación con las materias de jornadas, descansos, horas extraordinarias, etc., así como la confección de los cuadros gráficos, horarios y turnos de servicios, con arreglo a las mencionadas normas generales.

2.º La resolución de las reclamaciones o quejas que, bien directamente o por conducto de los Organismos laborales o sindicales de carácter local, formulen los agentes de la propia Zona, siempre que no tengan carácter general ni impliquen cuestiones de principio o interpretación de normas legales o reglamentarias. En estos últimos casos, el Director de Zona los elevará con su informe a la Dirección General por conducto del correspondiente Departamento.

3.º Disponer los destacamentos y viajes que sean precisos para atender al servicio de la Zona, dentro de los límites de la misma, y el abono de las dietas correspondientes.

4.º La concesión de licencia ilimitada por servicio militar a los agentes de la propia Zona que marchen al Ejército, y el reingreso de los mismos una vez sean licenciados, dando cuenta a la Dirección General en el oportuno modelo, para su anotación en el fichero general.

5.º La designación y autorización para prestar servicio como Mozo del exterior en las diversas estaciones de la Zona, con arreglo a las

normas generales dictadas o que se dicten sobre el particular por la Dirección General.

XXIII.—Expedientes personales.

Las Zonas formarán y llevarán el expediente personal de cada uno de los agentes afectos a las mismas. En tales expedientes constarán y se reflejarán, en las correspondientes carpetas, todas las incidencias relativas a la vida profesional de los interesados, archivándose en los mismos todos los antecedentes y correspondencia que a cada uno afecten, sin perjuicio de transmitir al Departamento de Personal y Asistencia Social los impresos que se indican en el Reglamento de régimen interior, para las anotaciones de ingresos, ascensos, aumentos de sueldo, traslados, excedencias y bajas definitivas del personal de la Zona en el fichero general de la Red.

Contabilidad.

Presupuestos.

Se iniciará el estudio en los Servicios de la Zona en la parte que corresponda a los «ingresos y gastos» que en ella se contabilicen, y de acuerdo con las instrucciones del Director de la Zona y las normas de la Dirección General.

Ingresos.

Los «ingresos procedentes del tráfico» (ferrocarril y carretera) y los «complementarios del tráfico» continuarán contabilizándose en la forma que se ha venido siguiendo por el Servicio de Intervención.

En cuanto a los ingresos por «alquileres», «ventas», «prestaciones de servicio» e «indemnizaciones y multas», que contabilizaban en el Centro diversas Divisiones y Servicios, se darán por los Departamentos correspondientes las oportunas instrucciones para llevarlos a las Zonas cuando, por radicar en ellas los antecedentes, se obtengan ventajas a los efectos de su más fácil administración y vigilancia.

Pagos.

Las nóminas de personal de los Servicios de las Zonas, que se confeccionaban en el Centro, se establecerán en las propias cabeceras de las Zonas (en cuanto dispongan del personal necesario); pero las que se venían extendiendo en dependencias subalternas de las Zonas (Depósitos, Secciones, etc.) podrán continuar en las mismas.

Los pagos de índole local por conceptos, tales como «alquileres», «gastos de Oficina», «trabajos por contrata», etc., se contabilizarán en

las Zonas cuando así se obtenga mayor rapidez y simplificación administrativa.

Las Zonas harán la clasificación de los ingresos y de los gastos y cargos que contabilicen, con sus asientos, registros y resúmenes, de acuerdo con las instrucciones que dicten los Departamentos correspondientes.

Contratos de servicios y concesiones varias.

Corresponde a los Servicios de las Zonas el estudio, tramitación y redacción, con arreglo a los modelos en vigor, de todos los contratos de carácter local relativos a:

Fondas, cantinas, puestos de agua y similares; suministros de agua a la RENFE; locales o camas para dormitorios de los agentes; prestación de servicios en las estaciones; talleres, depósitos de máquinas; tuberías de desagüe, de conducción de agua, gas y electricidad; básculas puente; transformadores eléctricos; instalación de fieltros y teléfonos para el despacho de expediciones; cruces a nivel; pasos superiores o inferiores a la vía; apertura de puertas en las vallas o muros de cierre de las estaciones, para facilitar el acceso de personas; vías particulares de apartadero, tubería y arquetas en las estaciones, en tanto que se hallen dentro de las condiciones y normas generales establecidas.

Los contratos concernientes a vías de apartadero en las estaciones, y a fondas-hoteles, serán sometidos a la aprobación del Director de la Zona, y cuando se trate de apartaderos y cargaderos en plena vía, nuevas estaciones y apeaderos, competirá su aprobación a la Dirección General, a la que se remitirá el informe de la Zona por conducto del Departamento que corresponda.

Los contratos con el Estado, servicios de Puertos, publicidad, armarios-bibliotecas, desinfección y desinsectación, Despachos Centrales y Auxiliares, Agencias Oficiales, y sus servicios de acarreo, se estudiarán y tramitarán por los Departamentos correspondientes, oyendo a las Zonas en cuanto tenga relación con la ejecución del servicio y la captación de tráfico.

Competerá siempre al Departamento comercial recabar la firma de la Dirección General para los contratos que la requieran y protocolizar todos los que se establezcan en la Red en las materias antes indicadas.

Adjudicación de obras y suministros.

Los Jefes de Servicio de las Zonas resolverán la adjudicación de obras y trabajos para las que exista consignación en el presupuesto de gastos de explotación, siempre que no excedan de 5.000 pesetas. El

Director de Zona podrá autorizar la adjudicación de las que, hallándose en el mismo caso, no excedan de 150.000 pesetas.

Respecto a los suministros, cuando los Servicios de Acopios, que continúan centralizados en los Departamentos, no puedan suministrar en momento oportuno los materiales indispensables para la regularidad del Servicio, podrán los Jefes de Servicio de las Zonas hacer compras directas que no excedan de 5.000 pesetas, y el Director de Zona podrá autorizarlas hasta 150.000 pesetas, sin que en ningún caso la acumulación por subdivisión pueda presentar mayor valor que los establecidos. Los límites de esta facultad podrán modificarse mediante propuesta de la Dirección General al Comité de Gerencia.

Reclamaciones.

El Jefe del Servicio de Explotación y Comercial de la Zona resolverá el pago de reclamaciones cuyo importe no exceda de 5.000 pesetas. El Director de Zona tiene competencia para autorizar los que no excedan de 25.000 pesetas.

II.—FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LOS SERVICIOS DE LAS ZONAS

SERVICIO DE «EXPLOTACION Y COMERCIAL»

El Servicio de «Explotación y Comercial» tiene a su cargo, bajo una Jefatura única, las funciones descentralizadas del Departamento de Explotación y del de Comercial que a continuación se expresan:

EXPLOTACIÓN.

Circulación y servicio de viajeros.

Corresponde a las Zonas, dentro de sus líneas, cuantas facultades confieren los Reglamentos de Circulación vigentes al cargo de «Jefe de Movimiento» para el anuncio y supresión de trenes, la expedición de trenes discrecionales y cuanto se refiere a la potestad para disponer de la vía, facultades que pueden a su vez delegar, de acuerdo con lo que prescriben los Reglamentos de Circulación y la Instrucción General de la División de Explotación, relativa al funcionamiento de los Puestos de Mando.

Cuando los trenes que deban anunciarse o suprimirse afecten a dos o más Zonas, éstas se pondrán de acuerdo. Cuando la iniciativa parta del Departamento de Explotación (D. E.), lo anunciará éste, previniendo con antelación a las Zonas, o dispondrá que las mismas lo anuncien.

Corresponde a las Zonas la vigilancia directa de toda la circulación, la cual se ejercerá por medio de los Puestos de Mando y Puestos Auxiliares, donde se hallen establecidos, y por los Inspectores de Sección; la fiscalización de cuantas incidencias se produzcan en la circulación; sancionar las infracciones que se produzcan, y adoptar las medidas conducentes para hacer desaparecer todo retraso sistemático que se observe. No obstante lo que se expresa en Instrucción General núm. 5, las hojas de marcha de los trenes quedarán archivadas en las Zonas después de examinadas. Llevarán la estadística de retrasos y sus causas, y comunicarán estos datos al D. E. en la forma que el mismo determine.

Resolverán y tratarán con los Servicios de la Zona las demás incidencias que se produzcan en relación con la circulación, salvo las cuestiones de principio, que resolverá el D. E.; por lo que respecta

a los atascos de material, faltas de tracción, inutilizaciones de locomotoras, doble tracción, rectificaciones de cargas, etc., se tratarán con el Servicio de Tracción y en la forma directa prevista en la Instrucción General relativa a los Puestos de Mando de las Zonas. Las cuestiones que las Zonas no puedan resolver con sus propios medios se someterán al D. E. por conducto del Director de Zona.

Compete a las Zonas la organización general del servicio de viajeros prestado con los trenes que no salen de la Zona, y el de aquellos otros que, aun cuando efectúen parte del recorrido en otra Zona, tengan el carácter de trenes locales o regionales. En tal caso, se pondrán de acuerdo las dos Zonas, correspondiendo la iniciativa a la que, según el Centro, deba aportar el material. La repartición de los coches y furgones para viajeros entre las Zonas, y la fijación de las composiciones y turnos de los trenes generales corresponden al D. E., quien determinará asimismo las Zonas que deben aportar el material para los mismos. Los turnos de agentes de trenes que corresponden a servicios generales que abarquen más de una Zona serán establecidos según las instrucciones del D. E.

Fijarán las composiciones de los trenes locales y sus turnos de rotación y dispondrán los refuerzos permanentes y accidentales; organizarán los servicios especiales dentro de la Zona con motivo de ferias y fiestas con sus respectivos medios, acudiendo al D. E. en caso de no tenerlos. Para la puesta en circulación de trenes especiales de viajeros precisará la autorización de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, que se gestionará por el D. E.

Distribuirán y movilizarán el material de reserva asignado a la Zona, procediendo, por lo que afecta a los trenes generales, según las instrucciones del D. E.

Llevarán la estadística de utilización de los trenes para ajustar sus composiciones a las necesidades reales.

Establecerán mensualmente el balance de la existencia y necesidades de coches y furgones, partiendo de los cuadros de composiciones regulares y de la situación de reserva, con el fin de que el D. E. pueda modificar la distribución entre Zonas según las necesidades de cada período.

Resolverán todas las incidencias, quejas y reclamaciones que se produzcan en lo que compete al servicio de viajeros, en tanto que no afecten a cuestiones de principio a cargo del D. E., y realizarán directamente las gestiones necesarias para corregir y evitar irregularidades, cerca de los Jefes de los demás Servicios a quienes puedan afectar.

Dispondrán el acompañamiento de los trenes en todos los casos, incluso cuando viajen personalidades de la Administración Central de la Nación y de la RENFE. Los partes que en sus acompañamientos o visitas nocturnas formalizan los Inspectores de Secciones quedarán en las Zonas.

Tramitarán cuanto les afecte en las averías de material móvil, en las de los vagones de propiedad particular, organizarán la distribución de los botiquines en los trenes y cuidarán en su época de la calefacción de los de viajeros. Se ocuparán de las faltas de policía en las estaciones, de las incidencias en los aparatos de señalización, de las pérdidas de enlaces y plazos de espera de los trenes, del uso indebido de los aparatos de alarma, de los teléfonos portátiles en los trenes, de los transportes de enfermos, penados y cadáveres, y de todo cuanto dentro de sus atribuciones corresponda al servicio de circulación de los trenes y del de viajeros.

En los casos que se interrumpa la circulación, cualquiera que sea su dirección, se comunicará al D. E. telefónicamente el accidente o incidencia que hubiera motivado aquélla, pero no se remitirá el expediente que pueda dar lugar a sanción al personal si el castigo de éste se halla dentro de las atribuciones de la Zona.

Corresponderá a las Zonas organizar la rápida normalización del servicio en caso de accidente; resolverán y tratarán con los servicios activos de la Zona, y con el exterior, las incidencias que se produzcan en relación con el servicio de circulación, salvo las cuestiones de principio que corresponderá resolver al D. E.

Material y transportes.

Repartirán y movilizarán el material y sus accesorios dentro de la Zona, de acuerdo con las Instrucciones Generales emanadas del D. E. y las especiales que igualmente puede dictar.

Fiscalizarán los suministros de material y su rápida movilización, y sancionarán las irregularidades que a este respecto se produzcan.

Resolverán, de acuerdo con la Reglamentación General existente, todas las incidencias, quejas y reclamaciones que se produzcan o reciban en la Zona en relación con el uso y reparto del material y de sus accesorios, así como corresponderán sobre estas materias con los demás Servicios regionales y con los usuarios del ferrocarril, siempre que no se trate de cuestiones de principio. A pesar de lo que antes se ha indicado, los informes que hayan de dirigirse al Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte serán cursados por mediación del D. E., y por lo que respecta a la División Inspector de la RENFE, se tramitarán por conducto del D. E., a menos de que exista en la Zona un Ingeniero de la División Inspector encargada de esta función.

Remitirán al D. E. las estadísticas periódicas sobre cargas, pedidos pendientes, balance de material, la cifra del cargue diario de vagones, así como las copias de las órdenes generales de consignación y de las que rijan las corrientes de material vacío que establezcan en su servicio interior y hacia las Zonas vecinas.

Las relaciones con la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte continuarán al cargo del D. E.

Vigilarán y fiscalizarán la ejecución de todos los transportes que se realicen por sus líneas, cuidando del cumplimiento de toda la reglamentación que los rige y de las Instrucciones y planos generales dictados por el Centro.

Corresponde a las Zonas la organización y planteamiento del servicio de mercancías, en todos los aspectos, de los trenes que no salgan de la Zona, y en cuanto se refiere a los transportes locales e interiores que realicen. Asimismo, las Zonas dictarán las medidas complementarias que precisen para la ordenación de estos transportes locales, cuando puedan realizarlos en parte los trenes generales o interzonales, sin perjuicio de su servicio característico.

Corresponde a las Zonas disponer la no admisión de facturaciones de detalle en las estaciones de salida por causa de congestión en los muelles y su reapertura, previo conocimiento al Interventor del Estado, y dando notificación al Centro cuando haya de prolongarse el cierre más de seis días. Las demás restricciones en el tráfico que juzguen necesarias las Zonas serán propuestas al Centro. Lo mismo se hará para las desviaciones temporales de tráfico que el atasco de una línea aconseje, a menos que la desviación sólo afecte a la Zona, en cuyo caso ésta la dispondrá libremente.

Resolverán cuantas incidencias, quejas y reclamaciones se produzcan en sus líneas que afecten a transportes, en tanto que no se trate de cuestiones de principio, en cuales casos se someterá el asunto a resolución del D. E.

Itinerarios.

La competencia de las Zonas será distinta, según se trate de los itinerarios permanentes que figuran en los libros y gráficos correspondientes o de los que se establezcan con carácter accidental y fuera del libro por medio de órdenes de la serie A.

Libros de itinerarios: Su estudio y confección, así como la publicación de sus horarios, incumbe al D. E., y corresponde a las Zonas suministrar toda la información que se les pida y proponer las modificaciones de los existentes que juzguen convenientes. Las Zonas detallarán especialmente sus propuestas en cuanto concierne a los horarios de los servicios locales y de cercanías.

Itinerarios fuera del libro por órdenes serie A: Los que precise establecer *dentro de la Zona* para servicios especiales y extraordinarios serán estudiados, imprimidos y dados a conocer al público por ésta, sujetándose a las normas generales establecidas por el D. E. y dando conocimiento al mismo con la mayor antelación posible. Cuando estos itinerarios afecten a dos o más Zonas, se establecerán por el D. E.

Las relaciones con el exterior y con los demás Servicios regionales,

a propósito de los itinerarios, irán a cargo del D. E. o de la Zona, según corresponda a una u otra el estudio del itinerario.

Reglamentación e instalaciones.

Prepararán y publicarán las consignas serie B relativas a «Precauciones», «Reducciones de velocidades» y similares, y las de la serie C sobre asuntos de circulación cuando estas últimas tengan carácter meramente transitorio, entendiéndose a dichos efectos con los Jefes de Zona de Vía y Obras y de Material y Tracción.

Las Zonas que están dotadas de personal técnico necesario podrán encargarse también, siguiendo las directrices establecidas por el Departamento de Explotación, de la preparación y publicación de las consignas serie A, relativas a enclavamientos, señalización, pasos a nivel y similares, así como todas las de la serie C, siempre que tengan carácter local y sean de aplicación exclusiva a un punto de la Zona.

La Zona tratará directamente con los Servicios de Vía y Obras y Eléctrico locales, cuanto se refiera a los trabajos de conservación y entretenimiento de las dependencias e instalaciones de las estaciones y oficinas, así como a las obras de mejora de poca importancia que sean realizables con cargo al crédito global asignado a dicho efecto a la Zona que distribuye el Director de Zona.

Asimismo se resolverán en la Zona las cuestiones relativas a reparación de locales, viviendas y dependencias entre los distintos Servicios, sometiéndose a su Director en caso de producirse divergencias.

Las obras de mejora de toda clase que no puedan realizarse por el procedimiento anterior se incluirán en las relaciones anuales.

Las demás gestiones propias del Servicio de Reglamentación e Instalaciones que no impliquen formalización de contrato por la Dirección, ni alteración de las normas generales establecidas, serán tratadas por las Zonas.

Las atribuciones de la Zona en cuanto a contratos, serán las indicadas con carácter general al tratar de las competencias comunes a todos los Servicios.

Los asuntos relativos, tanto a «Consignas» como a «Obras e Instalaciones», que deban someterse a la División Inspector de la RENFE, serán transmitidos para su revisión y curso ulterior al D. E. a menos de que exista en la zona un Ingeniero de aquélla, delegado para esta función.

Pequeño material.

Depende del Jefe de Explotación de la Zona, jerárquica y disciplinariamente, todo el personal de Pequeño Material, así como la vigilancia superior sobre los pequeños Almacenes Regionales y Lampareras correspondientes de dicho Servicio.

COMERCIAL.

Corresponde a las Zonas:

La ejecución y vigilancia del servicio de las Oficinas de Viajes, Agencias Internacionales, Agencias Oficiales y sus servicios de acarreos y Oficinas de Paquetes postales. La vigilancia y relaciones de servicio con los Despachos Centrales y Auxiliares y de los servicios de fondas y cantinas.

Informar o proponer al Departamento Comercial, por conducto del Director de Zona, sobre el establecimiento o modificación de Despachos Centrales, Despachos Auxiliares, Agencias de Viajes y Agencias Oficiales que se consideren convenientes para el mejor servicio del público y para la captación del tráfico.

Cuidar de la recta aplicación por las estaciones de las tarifas y de sus reformas de nueva aplicación e informar sobre el establecimiento de nuevas tarifas, bonificaciones, etc.

Ejercer la representación de la Red en las Juntas provinciales de Detasas y la vigilancia del servicio a cargo de los Verificadores de detasas, dejando a salvo las cuestiones de principio, que se someterán a la resolución del Departamento Comercial por conducto del Director de Zona.

Inspeccionar los servicios por carretera propiedad de la Red y los contratados o combinados; vigilar los transportes por carretera en general, denuncias sobre infracciones e informes.

Establecer y vigilar el servicio de Interventores en ruta según las directivas del Departamento Comercial, el cual intervendrá en la preparación de los turnos que se extienden sobre más de una Zona.

Las atribuciones en cuanto al estudio y formalización de contratos de servicios y de concesiones serán las indicadas anteriormente al tratar de las competencias y atribuciones comunes a todos los Servicios de las Zonas.

La contabilidad de la cobranza y la fiscalización a este respecto de las estaciones, Despachos Centrales y dependencias similares, continuará realizándose en el Centro por el Servicio de Intervención. Pero los Inspectores y Subinspectores de este Servicio en las líneas corresponderán con el Servicio de Explotación y Comercial a los efectos de la imposición de sanciones como consecuencia de los expedientes de responsabilidad que aquéllos establezcan por las irregularidades que descubran.



SERVICIO DE MATERIAL Y TRACCION

Los Servicios de Material y Tracción de las Zonas tienen a su cargo el servicio y conservación del Parque de material tractor y móvil de la Zona (excepto en lo que es de incumbencia del Servicio Eléctrico). Dependen jerárquicamente del mismo los Depósitos, Reservas y Recorridos de las Zonas con todo el personal adscrito a los mismos. Tienen las funciones y atribuciones siguientes:

- 1.^a Cumplen y hacen cumplir los Reglamentos, Instrucciones, Normas y Prescripciones dictadas por la Dirección General y los Departamentos en cuanto tienen relación con el personal y los cometidos de su servicio.
- 2.^a Cuidan de la buena utilización del material motor de todas clases (locomotoras de vapor y eléctricas y automotores), de acuerdo con las necesidades de Explotación y las características del tráfico y de las líneas.
- 3.^a Distribuyen el material motor adscrito a la Zona entre los Depósitos de la misma y traspasan circunstancialmente las locomotoras de uno a otro, según las necesidades permanentes o accidentales del tráfico a realizar. Cuando la dotación de locomotoras de la Zona sea insuficiente, o excesiva, en relación con las necesidades del tráfico, lo comunicarán al Departamento de Material y Tracción por conducto del Director de la misma.
- 4.^a Establecen, de acuerdo con las directivas del Departamento de Material y Tracción, los turnos del material motor y de sus equipos de conducción y del personal que cuida el material móvil, y proveen, a través de la representación de Tracción en el Puesto de Mando de la Zona, de la tracción necesaria para los trenes especiales que hayan de expedirse fuera de turno. En el caso de convenir que la circulación de las locomotoras de una Zona se extienda a líneas de otra, los Jefes de Tracción de ambas se pondrán de acuerdo en los casos de urgencia, recabando la previa autorización del Departamento para toda resolución durable. Asimismo, establecerán, de acuerdo con Explotación, los programas de dobles o triples tracciones que se hayan de dar sistemáticamente en determinados trayectos y trenes.
- 5.^a Corrigen y sancionan las irregularidades e incidencias que se produzcan en la circulación imputables al servicio.
- 6.^a Fiscalizan y sancionan, si ha lugar, los retrasos que produzca la tracción y el material móvil, y corrigen toda causa sistemática de los mismos en cuanto permitan las atribuciones y medios de la Zona, o hacen, en caso contrario, la correspondiente propuesta a su Director.
- 7.^a Facilitarán a Explotación cuantos detalles precise sobre las cargas a remolcar por los diversos tipos de máquinas, en los varios trayectos de la Zona, según las velocidades de los itinerarios de que se

trate, puntos donde conviene establecer dobles tracciones, paradas para tomas de agua, etc., y, en general, cuanta información precise dicho Servicio para el estudio de nuevos itinerarios. Intervendrán y resolverán, en unión de los representantes de los otros Servicios de la Zona, las informaciones y averiguaciones de todo género que sean precisas en los casos de presuntas responsabilidades conjuntas.

Informarán a Explotación sobre las condiciones que deban reunir los vehículos motores ajenos que hayan de transportarse por nuestras líneas, remolcados o por sus propios medios, y, una vez autorizado el transporte, cuidarán de ejecutarlo en la parte que les corresponda.

8.^a Tienen a su cargo cuanto atañe a la recepción del combustible en sus Dependencias y en los Puertos, y podrán modificar, en caso de urgencia, la distribución y el destino de los envíos de combustible previstos por el Departamento de Material y Tracción.

9.^a Organizarán la regularización del servicio en caso de accidente, concentrando los elementos de la Zona que sean necesarios, y, si es preciso, solicitarán del Centro el envío de otros complementarios. Sólo se dará cuenta inmediata al Centro de los accidentes que ocasionen desgracias personales o interrupción de la circulación, y no se le remitirá el expediente a menos que dé lugar a sanciones que deba aprobar la Dirección. Se comunicarán al Centro las averías de importancia que impliquen remitir a Talleres para gran reparación, como mínimo, una locomotora, un vehículo de cuatro ejes o cinco unidades pequeñas.

10.^a Disponen los acompañamientos de trenes en todos los casos que se precisen.

11.^a Organizan y vigilan la conservación y entretenimiento del material motor y móvil adscritos a la Zona, excepto en lo que corresponde al Servicio Eléctrico, y cuidan de que pase a revisión o reparación cuando corresponda, con arreglo a los planes anuales o semestrales que aprueba y coordina el Centro, teniendo en cuenta las necesidades y posibilidades indicadas por cada Zona en sus propuestas periódicas al Departamento de Material y Tracción.

12.^a Cuidan de la buena marcha de los Depósitos, Reservas y Recorridos en todos los aspectos, y proponen, con ocasión de los planes anuales de mejoras, las que estimen necesarias en sus instalaciones y utillaje para mejorar el servicio o hacerlo más económico.

13.^a Prevén con antelación las necesidades de materiales para las reparaciones y entretenimiento del material a cargo de la Zona, hacen las oportunas indicaciones a los Almacenes proveedores de la misma y señalan al Director de Zona las dificultades en los suministros que en éstos se prevean.

14.^a En las cuestiones relativas al Personal, Plantillas, Contabilidad, Presupuestos y Compras que puedan efectuar directamente y a

establecimiento de contratos, se atenderán a las normas generales establecidas para todos los servicios de las Zonas.

15.^a Tratan y resuelven, con los demás Servicios de la Zona, las cuestiones de sus competencias respectivas que les afectan y someten a la resolución del Director de Zona las divergencias o dificultades que entre los mismos puedan surgir para el perfecto desarrollo de los servicios a su cargo.

16.^a Quedan reservadas al Centro las relaciones con los Organismos oficiales, excepto las que expresamente se autoricen con los representantes locales que tienen o puedan tener aquellos Organismos en el área de las Zonas.

17.^a Preparan y remiten periódicamente al Centro, por conducto del Director de la Zona, los datos estadísticos sobre la marcha del servicio que se determinen y un parte diario con los datos que se concreten.

18.^a Cuanto afecta a la función «circulación», se realizará en íntima colaboración con el Servicio de Explotación, utilizando como órgano fundamental de trabajo el Puesto de Mando, de acuerdo con la reglamentación establecida en común por las Divisiones de explotación y Material y Tracción en su Instrucción general núm. 7 y Circular núm. 10, respectivamente.

SERVICIO DE VIA Y OBRAS

Corresponde a las Zonas:

La conservación de la vía y edificios de su Zona; la vigilancia de la vía; la intervención y resolución de las incidencias diarias que la explotación ocasione de acuerdo con las normas establecidas; entender en los casos de accidente, informaciones colectivas, denuncias por infracción de la Ley de Ferrocarriles; informes a la División Inspectora, y tramitación de contratos.

El estudio de los planes generales de obras y su propuesta a la Dirección de la Zona.

La redacción de los proyectos de defensa y consolidación de las explanaciones, túneles, obras de arte y edificios que la Zona pueda preparar con sus propios medios, a juicio del Director de Zona y del Departamento de Vía y Obras.

Los proyectos de ampliación de estaciones de poca importancia y los de ampliación y mejora de edificios y muelles de estaciones con las mismas limitaciones anteriores.

La dirección de toda clase de obras, para lo cual el Departamento de Vía y Obras entregará a las Zonas los proyectos completamente terminados y tramitados con la Superioridad.

Los proyectos reformados que no alteren substancialmente los aprobados por la Superioridad, a que dé lugar la ejecución de las obras, ya que las incidencias durante las obras que den origen a estos proyectos reformados deberán ser justificados por los que han ejecutado las obras.

La revisión de precios a que den lugar las variaciones del valor de los materiales y mano de obra durante la ejecución de los trabajos.

La liquidación de las obras para el pago de los contratistas y las relaciones valoradas para cobrar o justificar ante el Estado las cantidades empleadas.

La tramitación y resolución de todas las incidencias diarias que ocasione la explotación de los asuntos a su cargo.

Dispondrán libremente del material que el Departamento de Vía y Obras ponga a disposición de la Zona para atender a sus necesidades, dando cuenta a aquél de los puntos donde ha sido empleado, a fines puramente estadísticos.

Cuando una Zona, con motivo de una renovación u otra causa, levante material usado, se hará, como primera providencia, una cuidadosa clasificación en los conocidos grupos de «servibles para vía general», «servible para vía secundaria», «inútiles para relaminación»

y «chatarra». Todo el material quedará a disposición del Departamento de Vía y Obras, y se cargará su valor a la «Cuenta de Almacén». La Zona que levante este material podrá solicitar, para sus atenciones de conservación, parte o todo el material levantado, y si la Dirección lo autoriza, se le pasará cargo del material que quede a su disposición; el resto se utilizará para servir a otras Zonas, para ventas a particulares, envío a relaminación, etc., sin que la Zona pueda disponer de él.

Se entenderán directamente, por lo que se refiere a la «chatarra», con el Organismo oficial competente para la venta y distribución de la chatarra que haya quedado a su disposición y que, en general, se compone de pequeño material de vía inútil. Recabarán de dichos Organismos las guías correspondientes y resolverán todas sus incidencias.

Realizarán el reconocimiento de traviesas, como se hace actualmente y con arreglo a las instrucciones establecidas; el resultado deberán remitirlo al Departamento de Vía y Obras por conducto del Director de Zona.

Cuidarán de la contrastación, conservación, limpieza y pequeña reparación de los aparatos de pesar y cajas de caudales o cofres fuertes, teniendo a sus órdenes los basculistas correspondientes.

Cuidarán de reponer las pérdidas de aparatos de pesar o piezas sueltas que se produzcan, solicitando el material necesario al Departamento de Vía y Obras, quien suministrará también los aparatos nuevos que deban instalarse.

Formalizarán anualmente una relación-inventario, por líneas y estaciones, de todos los aparatos de pesar y cajas que tengan a su cargo, en cuya relación anotarán las modificaciones o sustituciones hechas en el año. De esta relación será enviado un ejemplar al Departamento.

Efectuarán la adquisición, suministro e instalación de los contadores de agua, así como su conservación, limpieza y reparación.

Tendrán a su cargo la conservación total de las barreras de todos los sistemas establecidos en los pasos a nivel, las instalaciones de enclavamientos «Bouré» y de maniobra central de aparatos de vía y señales de todos los sistemas, a excepción de los de tipo eléctrico, de los cuales está encargado el Departamento eléctrico, con la única excepción del relevo de juntas aisladas de carriles, que realizarán las Secciones de Vía y Obras, tanto en los trayectos de bloqueo automático como en las estaciones. Las Zonas exigirán de las Secciones de la vía la responsabilidad de cuantos incidentes o accidentes puedan producirse por ineficacia de los aparatos de dichas instalaciones a consecuencia de deficiencias en la conservación.

Las Jefaturas de Vía y Obras de las Zonas podrán solicitar, cuando lo estimen preciso, el auxilio o colaboración del Equipo de enclavamiento de los Talleres centrales del Departamento de Vía y Obras, siempre que en las instalaciones se aprecie la necesidad de realizar

trabajos que no puedan llevarse a cabo con los medios de que dispongan.

Someterán a la aprobación del Departamento de Vía y Obras, por conducto del Director de Zona, las modificaciones esenciales en la disposición de aparatos, transmisiones o relaciones de enclavamientos que crean de interés llevar a cabo para mejorar una instalación.

Se remitirá copia al Departamento de Vía y Obras de los informes que se tramiten por causa de incidencias o accidentes atribuibles al material fijo, a los efectos del estudio del perfeccionamiento de las instalaciones.

En los casos de accidentes que requieran con urgencia el concurso de los Talleres de Material Fijo del Departamento de Vía y Obras, las Jefaturas de Vía y Obras de las Zonas podrán relacionarse directamente con los expresados Talleres y solicitar su cooperación en los trabajos, sin perjuicio de dar luego cuenta de las disposiciones adoptadas.

SERVICIO ELECTRICO

El campo de actividad de los servicios de Zona será el siguiente:

Instalaciones eléctricas.

Montaje y entretenimiento de:

- a) Instalaciones de fuerza motriz, eléctrica y motores de talleres; grupos electrobombas, ascensores, montacargas; carros transbordadores; cabrestantes, etc.
- b) Generadoras fijas y móviles, subestaciones, transformación de energía eléctrica, líneas de transporte, baterías de acumuladores, etc.
- c) Instalaciones de señalización y seguridad eléctricas, enclavamientos, bloqueo, encerrojamiento, repetición en las máquinas, pasos a nivel, mando a distancia, etc.
- d) Instalaciones de comunicaciones telefónicas y telegráficas, con y sin alambres, instalaciones avisadoras eléctricas, megafonía, indicadores eléctricos, etc.
- e) Instalaciones de alumbrado eléctrico fijo y móvil (trenes).
- f) Instalaciones de relojería mecánica y eléctrica.
- g) Reparación del material eléctrico de toda clase.

Tracción eléctrica.

- a) Conservación y reparación de las líneas catenarias y de las de alimentación, circuito de retorno, etc.
- b) Conservación, reparación y funcionamiento de las subestaciones de transformación, puestos de seccionamiento y puesta en paralelo, protecciones, etc., así como de las centrales de producción de energía eléctrica para la tracción.
- c) Entretenimiento y reparación de los electromotores, grupos auxiliares, baterías, contractores, control, freno, pantógrafos, etc.; es decir, del equipo eléctrico de las locomotoras, unidades de tren y automotores termoeléctricos.

Almacenes y acopios.

Los almacenes de Zona se nutrirán:

- a) Por los suministros que le haga el Almacén del Departamento Eléctrico, a base de los estudios de previsión.
- b) Por los suministros de Acopios y Almacenes generales.

- c) Por las compras directas, sujetas a los límites de importe y clase de material y a la urgencia.

El último grupo, a cargo directo de las Zonas, comprenderá:

- 1.º Máquinas y aparatos comunes, pero en cantidad unitaria.
- 2.º Materiales y piezas de repuesto, de carácter especial por corresponder a instalaciones exclusivas de la Zona.
- 3.º Reparaciones en general.
- 4.º Compras para resolver asuntos de urgencia.

El almacén de la Zona, para el grupo a), cuidará de pedir bianualmente, al Departamento Eléctrico, los repuestos necesarios y previstos, y bien justificados, para la conservación de seis meses. También el almacén de la Zona pedirá oportunamente a dicho Departamento todos los materiales y aparatos necesarios para hacer frente a las obras nuevas previstas, de tipo general y unificado, que no se hagan por contrata.

Las compras y adquisiciones para el grupo c) se tramitarán del modo siguiente: todas las compras o adquisiciones cuyas correspondientes facturas sean inferiores a 5.000 pesetas, podrá efectuarlas con su sola firma el Servicio de la Zona, a través del correspondiente pedido a la industria particular y previos los concursillos necesarios en cada caso. Para importes superiores a 5.000 pesetas, precisará la autorización del Director de Zona, de acuerdo con lo indicado anteriormente al tratar de las competencias comunes a todos los Servicios.

Funciones y facultades.

Las funciones de la Zona, dentro de las actividades antes señaladas, serán:

1.ª Las ejecutivas en todos sus grados y con la máxima amplitud, especialmente en las actividades y trabajos cotidianos y corrientes, a excepción de los de ejecución de obras de carácter general, cuya dirección compete al Departamento Eléctrico, aun cuando se preste colaboración por la Zona. Aun en esta clase de trabajos, cuando sea precisa una decisión rápida por razones de circulación, de disciplina u otra que afecte al *trabajo material*, pero no al proyecto, la Zona podrá tomarla, previniendo acto seguido al Departamento.

2.ª La fiscalizadora, directa y constante del cumplimiento de todas las instrucciones y normas emanadas del Departamento Eléctrico, y la remisión, por conducto del Director de Zona, de los elementos de información comprobados que necesite aquélla para su función inspectora.

3.ª La directiva de las obras de carácter local, con arreglo al plan

de obras, al proyecto aprobado y a las instrucciones y normas del Departamento Eléctrico.

4.^a Las reglas o consignas locales circunscritas en un punto o instalación y que no alteren o modifiquen las establecidas por el Departamento Eléctrico.

5.^a La preparación de los estados de previsión de aquellos materiales cuya adquisición compete al Departamento Eléctrico.

6.^a La inspección de los almacenes de Zona; los pedidos a Acopios y Almacenes Generales, los pedidos de Pequeño Material y ciertos materiales especiales de las instalaciones de la Zona, previas las peticiones de precio y los concursos correspondientes.

7.^a Las compras urgentes, con limitaciones de carácter general establecidas.

8.^a La inspección de los Talleres locales y sus relaciones con los Talleres Centrales del Departamento Eléctrico.

9.^a La formalización de las contrataciones para la ejecución de obras o trabajos locales, dentro de los límites establecidos.

10. *Proyectos de las obras.*—Las Zonas estudiarán y desarrollarán los proyectos de obras y trabajos locales que puedan preparar con sus propios medios a juicio del Director de Zona y del Departamento Eléctrico, con arreglo a las normas oficiales y a las prescripciones, normas e instrucciones generales del Departamento, en cuanto se refiere al punto de vista técnico y de unificación de principios y tipos de materiales, debiendo presentarse a la aprobación previa del Director de Zona, siempre que precise según el cuadro general de «competencias» establecido.

11.^a Para los trabajos de conservación, se establecerá una planificación para lograr el mejor aprovechamiento de los agentes y la mayor eficacia.

12.^a La preparación de los presupuestos de gastos de explotación, de las plantillas y de los planes anuales de obras de ampliación y mejora, documentos todos que se remitirán, para su aprobación, al Director de Zona.